

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1702  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2010-0004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de FIDUAGRARIA. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 013-2002-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Entra el Juzgado a resolver el incidente de retracto litigioso presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** conforme a los artículos 1971 y 1972 del C.C.

#### FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Argumenta el togado que el título que se transfiere es un título complejo ya que se trata de un crédito de vivienda, contenido en el pagaré No. 01107512-1 respaldado con la escritura pública No. 1240 del 22 de marzo de 1996 de la notaría segunda de Cali, el cual se presenta incompleto para el ejercicio de la acción cambiaria ya que el ejecutante inicial no presenta los factores de sistemas de amortización que hace parte integrante del título.

Dice que en la cesión notificada al demandado mediante auto del 22 de agosto de 2018, no se le informó el valor por el cual fue cedida la obligación.

Expresa que su representado controvertió los valores cobrados en el crédito mediante los mecanismos que le otorga la ley, por ser un crédito de vivienda.

Manifiesta que la cesión que se notifica es posterior a la fecha de exigibilidad de la obligación que se materializó en el mandamiento de pago.

Concluye que sus argumentos se fundamentan expresamente en las consideraciones normativas que se encuentran transcritas a folios **358 al 360 del presente cuaderno**.

#### ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

La abogada de la parte **demandante** solicita sea exhortado al togado incidentalista para que se abstenga de realizar peticiones sin fundamento y más aún cuando ya existe pronunciamiento anterior por los jueces y/o magistrados que han conocido del caso, ya que con su actuar perjudica a su representada en sus intereses.

#### CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se tiene por sentado que la voluntad de las partes de acuerdo a los documentos arribados visibles a folios **351 al 353** es la transferencia de los títulos aquí ejecutados, para la continuación del proceso en cabeza del nuevo demandante, a saber la señora CARMEN VICENTA CAJIAO ESCALLON. La anterior afirmación no genera reproche alguno dado que la parte demandante, quien tiene legitimación para ceder el título ejecutado, no presentó un reparo concreto al acto impugnado, ni mucho menos lo hizo el apoderado judicial de la parte **demandada**, cobrando fuerza de ejecutoria el auto de sustanciación No. 3681 del 22 de Agosto de 2018, notificado en estado No. 144 del 24 de Agosto de 2018, visible a folio **356**.

Ahora bien, respecto a la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: ***“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”***. (Énfasis de instancia)

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, a saber, Pagaré Nro. **3000-00066096** visible a folio **2** del presente cuaderno, se resolverá desfavorablemente el incidente propuesto, ya que conforme a las prescripciones de ley y ante la imposibilidad de endosar un título valor que ya se encuentra inmerso dentro del

proceso, es claro que la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, se aceptan por la transferencia del título por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título, como ya se dijo anteriormente.

Siguiendo con la línea anterior, se evidencia que lo que propone el togado de la parte demandada en el sustento del artículo 1971 del Código Civil, tiene su génesis en el capítulo **DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** de la norma adjetiva, la cual no le es aplicable al caso en concreto, habida cuenta que la aceptación de la transferencia del pagaré se fundamentó en la norma del código de comercio, por tratarse este asunto de un proceso ejecutivo hipotecario en donde hay certeza de la litis que se ejecuta, pues obra a folio **71** la sentencia No. 182 del 03 de junio de 2005, con la cual se precluyó así el debate sobre el título y la certeza del crédito.

Por último, téngase en cuenta que mediante el auto interlocutorio No. 3047 del 09 de Septiembre de 2014, visible a folio **262**, se aceptó la cesión del crédito que hizo COLPATRIA RED MULTIBANCA – COLPATRIA S.A. a favor de RF ENCORE SAS, luego mediante auto interlocutorio No. 2050 del 28 de julio de 2016, visible a folio **296** se aceptó la transferencia del pagaré a favor del INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. y de éste a favor de **JAIME ALEJANDRO SABOGAL CARRERO**, providencias que no generaron reproche alguno por parte del incidentalista, luego no es admisible pretender revivir, a través de un trámite incidental, etapas procesales que se encuentran legalmente precluidas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

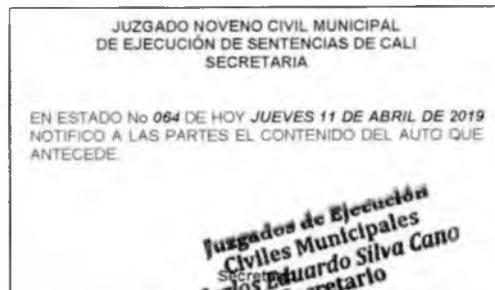
**PRIMERO.- NEGAR** el incidente planteado.

**SEGUNDO.-** Sin lugar a condenar en costas por el amparo de pobreza de que goza la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1703  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2010-0004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad el oficio allegado y revisado el listado de los títulos Judiciales por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada en el portal WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que no existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario. para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cant.  
Secretario

634

AUTO SUSTANCIACION No. 1700  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-00792

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede y como quiera que en el plenario se avizora el recibo del mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, esto para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFIQO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1708  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2013-00074

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio circular N° 09-1889 del 28 de junio de 2017 visible a folio 26 dirigido a las diferentes entidades bancarias, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada JULIANA DEL PILAR CASTRO GORDILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31097040, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>059</u> DE HOY <u>04 DE ABRIL DE 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

AUTO SUSTANCIACION No. 1701  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2005-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 1645 del 2 de octubre de 2018, visible a folio 58, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1697  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

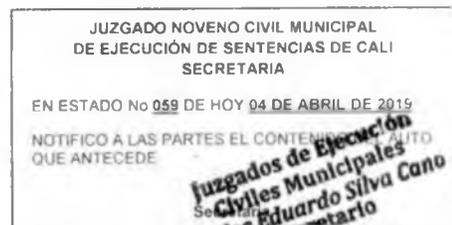
Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio circular N° 009-2546 del 7 de septiembre de 2018 visible a folio 23 dirigido a las diferentes entidades bancarias, por medio del cual se le comunica la medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada JUAN SEBASTIAN GILROLDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130608603 y ALBERTO ANTONIO BUSTAMANTE PENAGOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 70064923, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1699  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por la representante legal de SERVI PROYECTAMOS S.A.S. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTOBINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1698  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Trasporte de la ciudad de Cali. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Secretaría  
Carlos Eduardo Sierra  
Secretario

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1694  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 021-2011-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1695  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 034-2009-1240

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el memorial allegado por la parte demandante, para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

12  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1692  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2013-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

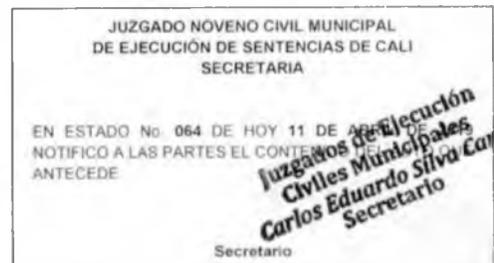
RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase y remítase la certificación del estado actual del presente proceso con radicación N° 018-2013-00391, en los términos solicitados en el oficio N° 02-0561 del 14 de marzo de 2019, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1693  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00122

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

El **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunica que en el proceso ejecutivo Singular propuesto por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ en contra de RICARDO BORJA se decretó la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

**DISPONE:**

**DEJAR SIN EFECTO** el Oficio No 5163 del 7 de noviembre de 2017, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 016-2017-00683, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Sec. Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0607  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad 021-2017-00008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de BLADIMIR SINISTERRA SANJUR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188640y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. se despachará favorablemente su solicitud.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro preventivo del vehiculo con placa **SHW-81B** de propiedad de la parte demandada **JOHN FRANCIS MURILLO ROBLEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **11935919**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **GUACARI**

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho BLADIMIR SINISTERRA SANJUR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188640, para que pueda conocer y examinar, los expedientes, para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales el apoderado debe asistir.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Sec. Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1690  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a su costa el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-570331.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-570331.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 611

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2016-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ABEL INOCENCIO CUERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6555850 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancaria, Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librense los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 3.258.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 027-2107-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **JUEVES 21 de MARZO** de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **ROSA ELISA AGUILERA CONSTAIN** dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO**, habiendo sido rematado por **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16368749**, en un valor de **\$238.500.000 m/cte**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día **JUEVES 21 de MARZO** de Dos Mil Diecinueve (2019) sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-73305** y distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado al señor **JUAN CARLOS FRANCO GARCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16368749**, en un valor de **\$238.500.000 m/cte**.

"**LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACIÓN SITUADA FRENTE A LA AVENIDA CIRO MOLINA # DG 23-21 CARRERA 27 D # 26-21 HOY CARRERA 27 # 2-A-21, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: SUROESTE, CON LA AVENIDA CIRO MOLINA, EN 11.80 MTS, DE EXTENSION NORESTE, CON PREDIO QUE ES O FUE DEL SEÑOR ORLANDO GARCIA, EN 9.06 MTS, DE EXTENSION SURESTE, CON PREDIO QUE IGUALMENTE ES O FUE DE ORLANDO GARCIA EN 19.45 MTS, DE EXTENSION Y NOROESTE, CON PREDIO QUE ES O FUE DE SOLEDAD POSADA DE VELASCO, EN 26.30 MTS DE EXTENSION. EXTENSION SUPERFICARIA DE 213.00 MTS CUADRADOS. INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL NUMERO G004000340000 Y LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 370-73305 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI"**

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

3.- **ORDÉNESE** la cancelación de la **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 3058 del 27-10-2014 de la Notaria 6 de Cali, según anotación Nro. 008 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-73305**. Librese exhorto.

4.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018** – por la Oficina de Comisiones Civiles No. 16 de la Ciudad de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$11.925.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Así como a su vez, la consignación por la suma de **\$129.800.000** a órdenes de este Despacho.

7.- Agregar el expediente los documentos arribados a folios **148 al 149** para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

8.- **CORREGIR OFICIOSAMENTE** el acta de remate visible a folio 137, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO**, lo anterior a efectos de evitar traumatismos en el registro del remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY JUEVES 11 DE ABRIL DE  
2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1696  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

PREVIO a resolver el recurso planteado por el apoderado judicial de la parte **demandante** y en aras de tener mayores elementos de juicio que sirvan como fundamento para desatar la litis planteada, este Juzgado ordena que **POR SECRETARIA** se **OFICIE** de inmediato a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE LA CIUDAD DE CALI** para que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la sociedad contribuyente **MAQUINARIAS DEL ASIA S.A.S.** con NIT **900300379 – 8**

A su vez, informe si la resolución por medio de la cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la aludida parte demandada, a saber la número **20140207000233 del 29 de abril de 2014**, se encuentra vigente y si se ha practicado el posterior **secuestro** sobre dicho establecimiento, **en caso afirmativo se sirva enviar copia de dicho documento.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 064 DE HOY JUEZ 11 DE ABRIL DE 2019 NOTIFICO A LAS PARTES POR CONVENIO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0606  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 005-2016-00730

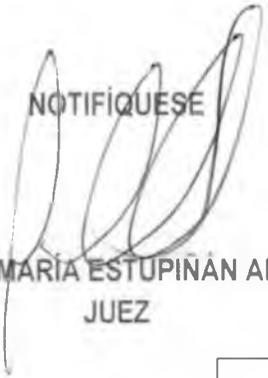
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**DECRETAR** embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-887738** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**, el cual es de propiedad de la parte demandada **ADOLFO PAZ MIÑO LOPEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1130676301**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE  


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Sec. **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1707  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2015-00061

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de EMCOMUNITEL S.A.S. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 1704  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2016-00327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, para informarle que las consignaciones deben continuar por cuenta de este despacho judicial en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. **760012041619** con el número de radicación de 23 dígitos: 76001-40-03-026-2016-00327-00, medida que le fue comunicada mediante oficio N° 09-047 del 07 de marzo de 2019.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional".

Librese télex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1689  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 009-2016-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 009-0609 del 27 de marzo de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada EVELYN DIAZ PAREDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31572857, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI dentro del proceso 023-2016-00178, remitiendo la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1705  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 035-2014-00976

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1709  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 032-2017-00342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial **DIANA MARIA PINEDA ESCANDON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1151959657** y tarjeta profesional N° 26332 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0605  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, honorarios, comisiones, bonificaciones y/o retribuciones que devengue la parte demandada **GLORIA AMPARO ROJAS CLAROS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31967255 como empleada de la entidad PROINDENAL S.A. con NIT 805031229.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 7.577.751 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21  
AUTO SUSTANCIACION No. 1688  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2015-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención al memorial que antecede y como quiera que en el plenario se avizora el recibo del mismo, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° 009-0249 del 8 de febrero de 2019. recibido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, para el día 21 de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1706  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 026-2009-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado.

DISPONE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° T-209 del 14 de marzo de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0225 del 5 de febrero de 2019, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe solicitud anterior en el mismo sentido

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Mu- iles  
Carlos Eduar -a Cano  
Secr.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se advierte que el día miércoles 20 de marzo de 2019, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada LUZ KARIME HERRAN MUÑOZ, JOANA PATRICIA HERRAN MUÑOZ Y LINA MARIA JARAMILLO MUÑOZ, habiendo sido rematado por AMARY BAENA DE TREJOS identificada con Cédula de ciudadanía Número 29277105, por un valor de \$40.000.000 m/cte, quien hizo postura sin necesidad de consignar el 40% de ley, según las voces del inciso 2º del artículo 451 del C.G.P.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día miércoles 20 de marzo de 2019 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **370-668062** de la oficina de instrumentos públicos de Cali y distinguido con las siguientes características, el cual le fue adjudicado a la señora **AMARY BAENA DE TREJOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29277105**, por un valor de **\$40.000.000** m/cte.

**“TIPO DE PREDIO URBANO. LOTE No. 1 PARTE DEL LOTE 9 MANZANA 203 # HOY BARRIO MANUELA BELTRAN. MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 52.5 METROS CUADRADOS, INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA EN LA CARRERA 26 I 3 NUMERO 99-72, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE ESTA CIUDAD CUYOS LINDEROS SON: NORESTE: EN EXTENSIÓN 3.5 METROS CON LA CARRERA 26I13. SUROESTE: CON EL LOTE NÚMERO 6; NOROESTE: CON HECTOR MARIO MUÑOZ LARGO. SURESTE: CON EL LOTE NÚMERO 8”.**

**2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

**3.- ORDÉNESE** la cancelación de la **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 3817 del 27-11-2013 de la Notaria 6 de Cali, según anotación Nro. 005 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-688062**. Librese exhorto.

**4.- ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **14 DE AGOSTO DE 2018** – por la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**5.- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

**6.- Agréguese** a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$2.000.000 m/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

**7.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por encontrarse ajustada a la ley.

8.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI se sirva realizar la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **82** del presente cuaderno.

9.- En firme este proveído, deberá la parte **demandante** allegar otra liquidación del crédito descontando el valor de la adjudicación.

10.- Toda vez que en este asunto se cumple lo preceptuado en el inciso 6º del numeral 5º del artículo 468 del C.G.P., el Despacho conmina a la parte **demandante para que indique si es su deseo continuar con la ejecución del saldo insoluto**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 064 DE HOY JUEVES 11 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario